

Enseñanza que imparte en el Centro (indicar área y curso) ...
 Número de años académicos de permanencia en el Centro
 Número de años de permanencia en la localidad
 Cursos de perfeccionamiento realizados hasta la fecha (especificar especialidad y Entidad organizadora)
 Otros datos académicos y profesionales que desee hacer constar

Cursos que solicita

Denominación de los cursos:

- A) Música y Dramatización
 B) Pretecnología
 C) Expresión plástica

El solicitante acepta la responsabilidad que pudiera derivarse de la ocultación de los datos que deben constar. Igualmente, el solicitante acepta las condiciones de los cursos que constan en la presente convocatoria o que, en desarrollo de la misma, pueda fijar la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a de de 1983
 El solicitante.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

24261 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan cursos extraordinarios de especialización del Profesorado de EGB.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1983, que regula un plan anual de cursos de especialización y perfeccionamiento, este rectorado ha resuelto:

Convocar con carácter extraordinario y dentro del Programa Nacional de Especialización del Profesorado los cursos que a continuación se indican:

I. Cursos

- Educación Preescolar.
- Área Filológica (Francés e inglés).
- Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- Área de Ciencias Sociales.

II. Organización

Primero.—La UNED realizará estos cursos a través de su Programa Nacional de Especialización y Perfeccionamiento del Profesorado (PRONEP/EGB).

Segundo.—La Universidad podrá autorizar la colaboración de personas que estime oportuno para la mejor realización de los cursos. Las retribuciones que procedan a los que colaboren con el programa se ajustarán a los módulos fijados por la UNED, teniendo en cuenta la legislación vigente.

III. Proceso informativo

Primero.—Los cursos del Programa Extraordinario 1983-1984 se realizarán prioritariamente a través de las técnicas y medios de la enseñanza a distancia con el apoyo, en su caso, de la acción en directo a través de los Círculos de Colaboración Pedagógica y/o de las convivencias.

El número, duración, contenido y localización de las distintas actividades será fijado por la UNED y comunicado a los alumnos al comienzo del curso.

Segundo.—Los alumnos deberán realizar el curso completo en la materia o materias no superadas en su día. Los alumnos pendientes de la convocatoria 1975-1976 (Orden ministerial de 24 de febrero de 1975), tendrán que cursar todas las materias de su área ya que en la citada convocatoria no estaba establecida la calificación por materias.

Tercero.—El contenido de las distintas materias del programa extraordinario 1983-1984 será el fijado en los cuestionarios vigentes que se especifican en el anexo.

Cuarto.—La evaluación de los cursillistas se realizará a través de los trabajos a distancia, de dos pruebas presenciales y, en su caso, de las convivencias. Todas estas actividades tendrán carácter obligatorio y deberán realizarse en las condiciones y fechas específicas fijadas por el PRONEP.

Quinto.—A los profesores cursillistas que fueran declarados aptos, la UNED expedirá el correspondiente diploma que será remitido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia que los seleccionó, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones de la Dirección General de Educación Básica de 21 de octubre de 1974. Dicho documento tendrá la validez y efectos previstos en las disposiciones vigentes.

IV. Participantes

Podrán solicitar la participación en este curso extraordinario:

Primero.—Todos los profesores de EGB que habiendo realizado cursos de Especialización de Matemáticas y Ciencias de

la Naturaleza; Área filológica (francés o inglés); Educación Preescolar o Ciencias Sociales en alguna de sus convocatorias (financiada la del curso complementario) no hubieran obtenido la calificación de apto.

Segundo.—Los Profesores que realizaron el curso de Filología (francés o inglés) o español en el programa 1976 (convocado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1975) y en su día no se acogieron a la convocatoria del curso complementario de 1 de febrero de 1978 podrán matricularse en la materia que les falta para completar el área filológica.

V. Financiación

Primero.—Los cursos serán gratuitos para los profesores cursillistas sin perjuicio de su participación en el pago del material que se fija en 2.000 pesetas.

Dicha cantidad se hará efectiva por ingreso o transferencia a la cuenta corriente de la UNED, número 3.961/07 de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a nombre de UNED/PRONEP, uniendo el correspondiente resguardo al impreso de solicitud y sin cuyo requisito la inscripción no surtirá efecto.

Segundo.—Los profesores de los cursos que deberán asistir a las convivencias recibirán una bolsa personal de ayuda al estudio en la cuantía y condiciones que establezca la normativa vigente sobre el particular.

Dicha bolsa se hará efectiva con posterioridad a la realización de la convivencia, previo informe del Director de la misma.

Tercero.—Los gastos de desplazamiento que originen las distintas actividades de los cursos a cargo del cursillista.

VI. Inscripción

Los interesados retirarán el impreso de solicitud de la Dirección de Educación y Ciencia de su provincia. Dicho impreso, debidamente cumplimentado y acompañado del justificante de pago de la cuota fijada en concepto de participación en los gastos de material, será remitido a UNED/PRONEP/EGB, (Apartado de Correos número 50 487 de Madrid), antes del día 15 de octubre de 1983.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—La Rectora, Elisa Pérez Vera.

ANEXO

Especialidades y contenidos

1. Educación preescolar.

Educación Preescolar. Introducción y perspectivas actuales. Métodos de estudios del niño preescolar.—La educación psicomotriz. Expresión dinámica rítmica y plástica.—Desarrollo perceptivo y cognitivo. Educación de la inteligencia.—El lenguaje en la edad preescolar.—Desarrollo moral del niño. La educación religiosa y moral.—Psicología del juego. Educación y actividad lúdica.—La creatividad del niño preescolar. Educación y desarrollo de la creatividad.—Organización del Centro Preescolar. Recursos y tecnología educativa.

2. Área filológica.

Lengua española (común a lengua francesa e inglesa):

La comunicación humana.—Panorama de los estudios lingüísticos.—Organización estructural de una lengua.—Fonética y fonología.—La gramática.—Semántica.—Aproximación a la obra literaria.—Didáctica de la literatura.

Formación pedagógica (común a lengua francesa e inglesa):

¿Enseñar o aprender? Reflexiones sobre una metodología moderna. Aprendizaje e interdisciplinariedad.—Dinámica de la personalidad adolescente.—Socialización y evolución de la conducta.—La programación especializada.—La evaluación como requisito para la orientación.

Lengua francesa:

La descripción de la lengua. Panorama histórico del conocimiento lingüístico.—Fonética.—Metodología.—Lecciones de la lengua francesa.

Lengua inglesa:

Estructuras: Ecuación y órdenes simples.—Estructuras básicas.—Uso de los tiempos. Oraciones subordinadas: Nominales.—Oraciones subordinadas: Adjetivas.—Voz pasiva.

3. Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

Matemáticas:

Conjunto y estructuras.—Los números y el cálculo numérico. Estructura de módulo.—Transformaciones geométricas planas.—Iniciación a la probabilidad.—Iniciación a la estadística.

Ciencias de la Naturaleza:

Ciencias y procesos científicos.—Observación, medición y comunicación científica.—La formulación de hipótesis y la experimentación.—Vida, material y energía. La formación de modelos científicos.

Formación Pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

4. *Área de Ciencias Sociales.*

El mundo antiguo.—Feudalismo y capitalismo.—La revolución industrial (Historia).

La lectura del mapa. El medio físico. La población.—Espacio rural.—El espacio urbano. La situación actual de la ciencia geográfica (Geografía).

Formación Pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24262 RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social sobre disolución y cese de la Entidad «La Agraria de Almazora», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 208.

Visto el expediente incoado en virtud de la solicitud de disolución formulada por «La Agraria de Almazora», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 208, domiciliada en Almazora (Castellón), calle General Mola, 16, a la que acompaña certificación del acuerdo tomado el 30 de diciembre de 1980 por la Junta Extraordinaria convocada al efecto, y

Teniendo en cuenta que iniciado el expediente de disolución mediante la comunicación del acuerdo adoptado por la Mutua y la solicitud de informe dirigidos a la entonces Subdirección General de Planificación Económica, de Presupuestos y Contabilidad, esta manifiesta, en escrito de fecha 24 de abril de 1981, que, tal como se había hecho constar con anterioridad a la adopción del acuerdo de disolución, seguían sin aclararse la mayor parte de los puntos relativos a la situación económica contable de la indicada Mutua Patronal, la cual había sufrido déficit en todos los ejercicios, exceptuando 1967, 1968 y 1978, realizando cargos indebidos a la cuenta de gestión y manteniendo una diferencia a ingresar a favor del Fondo de Prevención y Rehabilitación.

Asimismo, del informe de la Inspección de Trabajo de 13 de diciembre de 1982 se deduce la consideración general de que la obligación por parte de la Mutua de aclarar sus datos contables pareció a sus responsables no ser exigible desde la fecha de adopción del acuerdo de disolución; no obstante, no haber sido aprobada ésta por el Ministerio. En todo caso, de dicho informe se obtiene la clarificación de la cuenta de gestión de la Entidad, de sus reservas para contingencias en tramitación, reservas de estabilización, fianza y exceso de excedentes, y se desprende: 1) Que la Junta Directiva inició su actuación como «Junta Liquidadora», sin someterse al plazo y trámites de los artículos 39.2 y 40 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de 21 de mayo de 1976. 2) Que se halla pendiente el siniestro de un trabajador, declarado con incapacidad permanente absoluta por la Comisión Técnica Calificadora correspondiente, y 3) Que con el fin de capitalizar la prestación anterior manifiesta el Inspector actuante que sería conveniente una gestión cerca de los servicios actuariales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para que cuantifiquen la cifra a abonar por la Mutua.

Teniendo en cuenta que los hechos y circunstancias que anteceden, se completan con los repetidos requerimientos efectuados a la Entidad, para que remita su documentación contable actualizada, habiendo enviado con fecha 5 de enero de 1983 la documentación de cierre del ejercicio de 1981; si bien, como señala la Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social, no se ajusta al modelaje oficial, omitiendo entre otras obligatorias la Cuenta de Liquidación del Presupuesto, y

Considerando que la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social es competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, número dos, del Real Decreto 820/1980, de 14 de abril, por el que se modifica el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, en relación con los artículos 5 y 11.1 del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Visto lo que antecede y en aplicación de lo previsto en los artículos 38.1.1 y 39.2 del Reglamento General Invocado, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Disponer la disolución y cese de «La Agraria de Almazora», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número

208, consignándose su baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y la apertura del proceso liquidatorio, con efectos de 1 de abril de 1981, conforme al término de tres meses previsto en el artículo 39.2 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y con observancia de las normas contenidas en el capítulo VI del mencionado texto legal.

Segundo.—De acuerdo con el acta de advertencia extendida en el Libro de Actuaciones de la Inspección, como resultado de la visita efectuada el 2 de diciembre de 1982, la Mutua deberá mantener la integridad de su fianza de 2.145.000 pesetas, mientras exista alguna responsabilidad pendiente, y deberá considerar comprendido en la liquidación que le fue solicitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, el importe de la capitalización de una invalidez absoluta a favor de don Agustín Alvaro Gómez.

Tercero.—No podrá realizarse ningún reconocimiento de derechos u obligaciones, movimientos de tesorería ni variación cuantitativa o cualitativa patrimonial, sin la previa conformidad expresa del Inspector de Trabajo actuante en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

24263 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Blanco Rosales y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.799, promovido por don Santiago Blanco Rosales y otros, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Blanco Rosales, don Francisco Martínez Serna, don Néstor Martínez Roger, don José Miguel Escapa le Page y don Rafael Martínez Pouso, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1982, que ordenaba la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Nacional «Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota por entender que vulneraba derechos fundamentales de la persona, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a ese motivo del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada. Y condenando en las costas al recurrente.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24264 RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de julio de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto-ley 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos.